



**EXPEDIENTE N°** : 123-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CORPORACIÓN PESQUERA 1313 S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO  
CONTENIDO PROTEÍNICO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE  
SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 917-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016*

Lima, 12 de agosto del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 917-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Corporación Pesquera 1313 S.A. (en adelante, 1313) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No instaló un (1) tanque equalizador, previsto para el tercer año de aprobación del plan ambiental complementario pesquero (PACPE), según lo establecido en su cronograma de implementación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 011-2011-PRODUCE/DIGAAP.
- (ii) No realizó el monitoreo de los efluentes industriales (Industrial 1, Industrial 2, Industrial 3 e Industrial 4) correspondiente al semestre 2012-II y 2013-I, así como el monitoreo de los efluentes domésticos correspondientes a los semestres 2012-I, 2012-II y 2013-I.
- (iii) No realizó el monitoreo de los efluentes de manera mensual en la primera temporada de pesca del 2012.
- (iv) No realizó el monitoreo de cuerpo marino receptor de manera bimensual, correspondientes a las épocas de veda del 2012 y del 2013.
- (v) No realizó el monitoreo de efluentes de manera mensual en la primera temporada de pesca del 2013.
- (vi) No presentó el monitoreo de los efluentes industriales (Industrial 1, Industrial 2, Industrial 3 e Industrial 4) correspondiente al semestre 2012-I.
- (vii) No presentó los monitoreos del cuerpo marino receptor de la primera temporada de pesca del 2012.
- (viii) No realizó un (1) monitoreo de emisiones correspondientes a la temporada de pesca del 2013-I.
- (ix) No realizó dos (2) monitoreos de calidad de aire correspondientes a la temporada de pesca 2012-I y 2013-I, así como, no realizó un (1) monitoreo de calidad del aire en época de veda del 2012.

<sup>1</sup> Folios 281 al 301 del expediente.



2. Asimismo, se declaró que no resultaba pertinente el dictado de medidas correctivas a 1313.
3. La Resolución fue debidamente notificada a 1313 el 6 de julio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1027-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a 1313 el 6 de julio del 2016, y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.



<sup>2</sup> Folio 305 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1210-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 123-2015-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 917-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Elliot Gianfranco Mejia Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

199

